

## LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

**LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES**

ACUERDA:

TRIBUTAR SU HOMENAJE A LA CIUDAD DE QUITO, GESTORA DEL PRIMER GRITO DE INDEPENDENCIA, AL CUMPLIRSE EL 1700 -- ANIVERSARIO DEL GLORIOSO DIEZ DE AGOSTO DE 1809, HITO-INICIAL DE LAS LUCHAS LIBERTARIAS AMERICANAS, QUE LA-ERIGIERON PARA GLORIA DEL ECUADOR, EN LA CIUDAD LUZ DE AMERICA.

DADO, EN LA SALA DE SESIONES DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE AGOSTO-DE 1979.

ASAAD BUCARAM ELMHALIM  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE  
REPRESENTANTES

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Vicente Vanegas Lopez'.

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ  
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE  
REPRESENTANTES



## LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

### CONSIDERANDO

Que durante las últimas dictaduras se han cometido graves atropellos en contra de los intereses del pueblo y de la nación ecuatoriana, como son: violación de los derechos humanos, persecuciones y encarcelamientos arbitrarios, asesinatos a obreros, campesinos, maestros, estudiantes, dirigentes políticos, etc; negociados con los fondos públicos e inmoralidad administrativa; muchos de los cuales ni siquiera han merecido la iniciación de procesos para determinar la responsabilidad de los implicados;

Que es anhelo del pueblo ecuatoriano no sólo vivir a plenitud el estado de derecho sino también el de la restauración moral de la República;

Que es imperativo que prime la justicia en el país, asegurando que los responsables de graves delitos cometidos durante los últimos regímenes dictatoriales reciban el juzgamiento y la sanción que establecen las Leyes de la República, en aras de moralizar la administración pública y preservar los derechos fundamentales del pueblo y los altos intereses de la Patria;

Que además, es indispensable para el honor de las Fuerzas Armadas y de quienes han ejercido funciones en las últimas dictaduras, que se esclarezcan los hechos denunciados, para señalar a los culpables y precautelar el buen nombre de los inocentes;

Que el mayor daño que pueda sufrir una nación no es únicamente el que se cometen delitos contra la moral y los derechos humanos, incluyendo la vida, sino el de la impunidad para tan execrables hechos;

Que es deber primordial de la Cámara Nacional de Representantes, defender y cumplir con la Constitución y las Leyes de la República para evitar que en el futuro se produzcan nuevos regímenes de facto y abuso de poder,

### RESUELVE

- 1.- Integrar una Comisión Especial conformada con un Representante Principal o Suplente de cada uno de los partidos políticos que componen la Cámara.

Serán atribuciones principales de tal Comisión recibir denuncias, receptor y recabar pruebas y formar criterio sobre los delitos de toda naturaleza que se hubieren perpetrado por funcionarios de las dictaduras para lo cual queda facultada para estructurarse administrativamente, contratar el personal necesario, así como el asesoramiento que estime conveniente para la buena marcha de la misma. Al efecto, elaborará su Presupuesto, el mismo que quedará integrado al Presupuesto de la Función Legislativa.

La Comisión informará cada quince días a la H. Cámara Nacional de Representantes durante el período de sesiones ordinarias, sobre el curso de la misión que se le confiere, y cada mes, al Plenario de las Comisiones Legislativas.

# LIBRO AUTENTICO DE LEGISLACION ECUATORIANA

-2-

2.- La Comisión Especial solicitará al Procurador General del Estado, en base a las pruebas que hubiere receptado en cada caso, que excite a los miembros de la Función Jurisdiccional para la iniciación de todas las causas contra los ex-funcionarios de las últimas dictaduras en los casos de delitos que hubieren cometido en el desempeño de sus funciones y, para que en aquellos en que se hubiese iniciado el procedimiento legal correspondiente se revise lo actuado, se los active y se los continúe hasta el pronunciamiento de la respectiva sentencia.

La Comisión Especial podrá pedir al Procurador General del Estado que en las excitativas requiera a los respectivos funcionarios judiciales las medidas preventivas y precautelatorias en base a las pruebas que acompaña, así como la extradición de acuerdo con la Ley.

3.- La Comisión Especial podrá requerir de los distintos Organismos del Estado, así como de toda persona natural o jurídica su colaboración para el esclarecimiento de los hechos que investigue; y los funcionarios y ciudadanos deberán facilitar la labor que a la Comisión se le encomienda, proporcionando documentos y pruebas, declaraciones etc., que ella requiera.

4.- Igualmente, la Comisión Especial, en vista de las pruebas que obtenga en las investigaciones que haga, pedirá a la H. Cámara Nacional de Representantes preceda a los correspondientes enjuiciamientos políticos.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los veinte y nueve días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.



ASSAD BUCARAM E.  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE  
REPRESENTANTES.

*Vicente O. Siqueiros*  
DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ  
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL  
DE REPRESENTANTES.



El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico

149.000

## Presidencia de la República

Quito, 12 de septiembre de 1.979.

Of. No. 79- **046**-PR.

Al señor Assad Bucaram Elmhalm,  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES,  
En su despacho .-

Señor Presidente:

Devuelvo a usted el proyecto auténtico en virtud del cual se declaran válidas todas las escrituras de donaciones de terrenos otorgados por el M. I. Concejo Cantonal de Guayaquil, desde el 14 de julio de 1.967. El proyecto lo he objetado parcialmente por los errores jurídicos que contiene. Estando como estoy, completamente conforme con el espíritu e intención del proyecto de ley que se propone - realizar una de las metas del actual Gobierno como es la justicia social, sin embargo por la forma en que se encuentra redactado me veo en la forzosa necesidad de objetarlo parcialmente para que, una vez corregidos los errores, sirva a cabalidad con su objetivo.

Las razones de la objeción parcial, son las siguientes:

1. En el artículo primero del proyecto debe sustituirse la frase "M. I. Concejo Cantonal", por la de "M. I. Municipalidad de Guayaquil".

La razón jurídica de esta sustitución, es que la Municipalidad de Guayaquil, con su propia personalidad, es la que ha realizado las donaciones y no el Concejo Cantonal, que sólo es el órgano administrador de la Municipalidad. Esta sustitución guarda concordancia y relación, precisamente, con el Decreto que facultó las mencionadas donaciones publicado en el Registro Oficial No. 170 de 14 de julio de 1.967, que en su Art. 4º expresamente dice "Municipalidad" y no "Concejo Cantonal", concepto jurídico que es ratificado aún en el propio proyecto remitido en los Arts. 3º y 4º en que se expresa a la Municipalidad como la donante.

.....



*El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico*

## Presidencia de la República

2.-

2. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 721 - del Código Civil, en la parte que nos interesa - dice: "Se efectuará la tradición del dominio de bienes raíces por la inscripción del título en el libro correspondiente del Registrador de la Propiedad". Ahora bien, como la donación de terrenos se encuentra dentro de esta especie de tradición, el inciso primero del Art. 2º del proyecto, debe guardar conformidad con el Código Civil y no como consta en el proyecto que se aparta de la disposición citada.

En tal virtud, el Art. 2º del proyecto debería quedar así:

"Art. 2º.- Cuando sobre un mismo lote de terreno se hubieren otorgado dos o más escrituras a favor de diversas personas, prevalecerá y sólo tendrá validez la primera inscrita en el Registro de la Propiedad. Las escrituras de donación otorgadas en fechas posteriores, al carecer de valor, se las declarará nulas.

Esta disposición se aplicará siempre que el donatario a quien se le hubiere otorgado la escritura debidamente inscrita, hubiere edificado. En caso contrario, se procederá a resolver la donación y a reconocerse el derecho del que ha edificado".

ARCHIVO

3. Con respecto al artículo tercero, debe suprimirse la frase "sus Representantes", en virtud de que la Municipalidad, como persona jurídica que es, siempre actúa por medio de sus representantes legales. No puede concebirse, jurídicamente, que los representantes del Municipio actúen a título personal en las donaciones; no sólo por la nulidad de estos actos, sino porque de ser así, los funcionarios se encontrarían incurso en infracción penal.

Como podrá notar, señor Presidente, la objeción parcial obedece únicamente a que el proyecto cumpla con su objetivo, esto es, proteger a los moradores marginados de mi ciudad, por lo que estoy seguro no habrá inconvenien

.....



El Ecuador ha sido, es  
y será País Amazónico

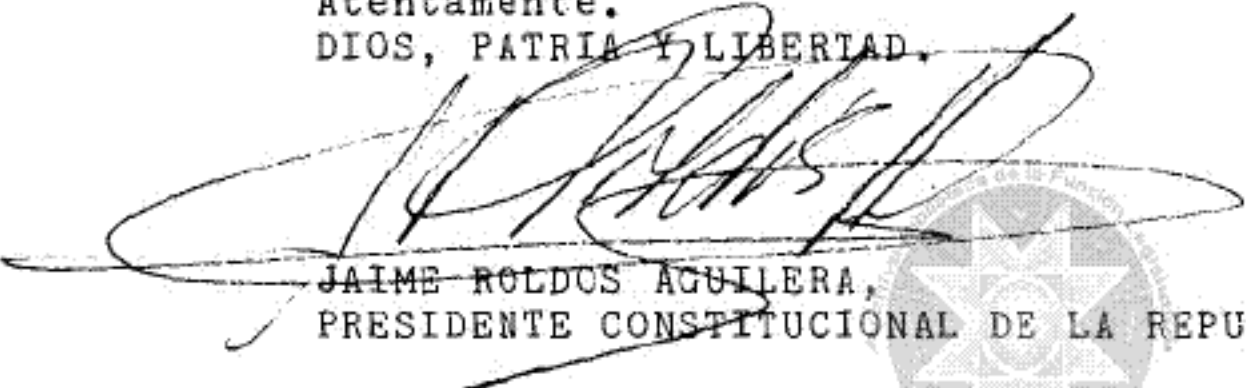
Presidencia de la República

3.-

te alguno para aceptar las objeciones parciales, para que en la brevedad posible, se ponga de mi parte por mandato constitucional, el ejecútese respectivo como es mi anhelo.

Hago propicia esta oportunidad para reiterar a usted, el sentimiento de consideración.

Atentamente.  
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.



JAIME ROLDOS AGUILERA,  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

Adj. lo indicado.





## LA CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES

DECRETA:

Art. 1.- Decláranse válidas todas las escrituras de donación de terrenos otorgados por el M.I. Concejo Cantonal de Guayaquil desde el 14 de Julio de 1967, en favor de los ocupantes de la zona de Playa de Estero Salado sección Is la San José y parroquias urbanas Urdaneta, Febres Cordero, Letamendi y García Moreno de la ciudad de Guayaquil.

Art. 2.- Cuando sobre un mismo lote de terreno se hubieren otorgado dos o más escrituras a favor de diversas personas, prevalecerá y sólo tendrá validez la otorgada en primer lugar o fecha. Las escrituras de donación otorgadas en fechas posteriores no tendrán ningún valor y, por lo tanto se las declarará nulas, aunque hubieren sido inscritas en el Registro de la Propiedad del Cantón.

Esta disposición se aplicará siempre que el donatario a quien se le ha otorgado la primera escritura, hubiere edificado. En caso contrario, prevalecerá la escritura del que lo hubiere hecho.

Art. 3.- La Muy Ilustre Municipalidad de Guayaquil o sus Representantes, no tendrán facultades legales para revocar o revisar las donaciones efectuadas en la zona a que hace referencia el presente Decreto Legislativo.

Art. 4.- Cualquier controversia o reclamación suscitada entre los donatarios de un mismo lote de terreno, realizada la donación por la Municipalidad de Guayaquil, será resuelta por los jueces comunes, en juicio verbal sumario.

Dado, en Quito, en la Sala de Sesiones de la H. Cámara Nacional de Representantes a los veinte y dos días del mes de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

ASSAD BUCARAM ELMHALIM  
PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE  
REPRESENTANTES

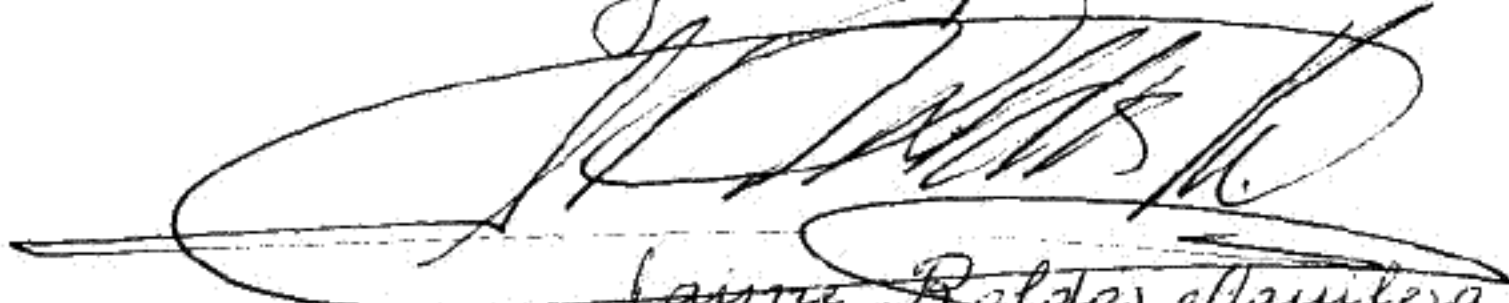
*Secretario O. Vanegas*

DR. VICENTE VANEGAS LOPEZ  
SECRETARIO DE LA H. CAMARA NACIONAL DE  
REPRESENTANTES

*Palacio Nacional, en Quito a doce de*

setiembre de mil novecientos setenta y nueve.

Objétase parcialmente.



Jaime Roldós Aquilera,  
Presidente Constitucional de la República.

Palacio Legislativo, en Quito, a diecinueve de Septiembre de mil novecientos setenta  
y nueve.

Notificase, de conformidad al Art. 69, Inciso 2º de  
la Constitución Política del Estado.



Abasad. Bucaram E.

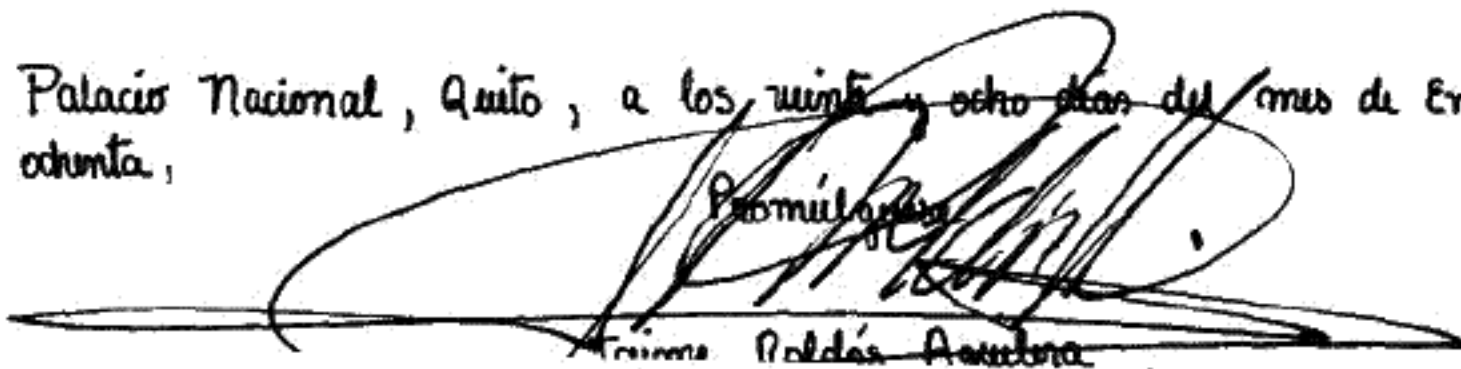
Presidente de la H. Cámara Nacional  
de Representantes

Vicente A. Saavedra

Dr. Vicente Tinieblas L.

Secretario de la H. Cámara Nacional  
de Representantes

Palacio Nacional, Quito, a los veinte y ocho días del mes de Enero de mil novecientos  
cuenta,



Jaime Roldós Aquilera